



RESOLUCION No. 0251-AD-87

Lima, 02 de ABRIL de 1987.

Visto el Exp. N° 6195, presentado por la Federación Peruana de Natación referida a su solicitud de importación de material deportivo liberado de derechos de importación a través de la firma NEW LIFE. SWIN GYM 4404 Ponce de León Blyd Miami, Florida 33146, descritas en la factura 1138 del 04-03-86;

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 328, Ley General del Deporte, los implementos y material deportivo de origen extranjero que no compitan con -- producción nacional, por el Instituto Peruano del Deporte, Federaciones, Ligas, Clubes y los deportistas Afiliados libre del pago de derechos arancelarios y de los impuestos General a las Ventas y selectivo que gravan el internamiento de los mismos;

Qué, el Art. 77° del D.S. 007-87-ED, Reglamento de la Ley General del Deporte establece que la Dirección General de Aduanas, autorizará las importaciones de implementos y equipos libres de los derechos arancelarios y de los -- impuestos General a las Ventas y selectivo al consumo que gravan la importación expedida por el Instituto Peruano del Deporte;

Qué, conforme a los referidos dispositivos legales, la Federación Peruana de Natación, previa presentación del Dictamen de No Competencia N° 009-86-ICTI-DIDA, otorgado por el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración ha gestionado la importación de (9) Andariveles, las cuales son para la práctica de nuestra disciplina deportiva, descrita en la factura N° 1138 del 04-03-86 de la firma NEW LIFE SWIN GYM 4404 Ponce de León Blyd Miami, Florida 33146, persona jurídica residente en Miami, quien se encargará de despa--char el material deportivo a favor de la Federación Peruana de Natación;

Qué, por consiguiente el Instituto Peruano del Deporte debe expedir la Resolución Autoritativa correspondiente;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados y la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo establecido por los Arts. 8° y 9° inciso 19 y Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 328;



RESOLUCION No. 0251-AD-87

Lima, 02 de ABRIL de 1987

//..

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la importación liberada de los derechos arancelarios de los impuestos General a las Ventas y Selectivo al consumo que gravan la importación en favor de la Federación Peruana de Natación consistente en:

(9) Andariveles

Para destinarlos a la práctica de dicha disciplina deportiva, debiéndose despachar dicho embarque por la Aduana del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBASE la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Aduanas, a efectos de que se autorice la referida importación en mérito a lo establecido en el D.S. 007-86-ED.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBASE el contenido de la presente Resolución Administrativa a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público, a la Contraloría General de la República.

Regístrese y Comuníquese,



Victor Castagnola Maldonado
Dr. VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO
Jefe del IPD

CMS:DINADAF

OCD:pv.

**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

ASUNTO: Importación de implementos deportivos de Natación liberados de los derechos arancelarios y de los impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo.

INFORME N°. 070-OAJ-87

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE:

- 1.- Mediante expediente 6195 seguido por la Federación Peruana de Natación referente a su solicitud de importación de material deportivo de la Firma NEW LIFE SWIN GYM 4404 Ponce de León Blyd Miami, Florida 33146, consistente en: (9) ANDARIVELES para piscina de 25m, del Campo de Marte, estando debidamente descrita las características de todos los implementos deportivos, materia de la indicada importación en la Factura N°. 1138 del 04-03-86, que corre en el respectivo expediente administrativo. De acuerdo a lo establecido en el Art. 80° del Dec. Leg. 328, los implementos y material deportivo de origen extranjero que no compitan con producción nacional podrán ser internados por el IPD, las Federaciones, Ligas, Clubes y deportistas afiliados libre del pago de derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo - que gravan la importación, de acuerdo a la lista de bienes susceptibles de importación, bajo liberación de derechos e impuestos directos que gravan el internamiento de los mismos, consecuentemente en mérito al ya referido numeral de la Ley General del Deporte, el IPD solicitó a la Dirección General de Industrias el respectivo Dictamen de No Competencia que ha sido expedido con el N°. 009-86-ICTI-DIDA y mediante el cual se acredita que los materiales deportivos que se están importando para la Federación Peruana de Natación no se fabrican en el país. Es necesario que el IPD expida la Resolución Administrativa correspondiente autorizando la importación en referencia, a efectos de que posteriormente la Dirección General de Aduanas autorice el ingreso al país libre de los derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo de los indicados materiales deportivos.
- 2.- Esta OAJ opina que es procedente autorizar la importación liberada de los derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo que gravan la importación en favor del IPD para ser utilizada por la Federación Peruana de Natación en la práctica de la mencionada disciplina deportiva de los implementos deportivos que se precisan en el 1er. numeral del presente Informe, los mismos que pasarán a incrementar el patrimonio del IPD, debiéndose despachar dicho embarque por la Aduana del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", así como se recomienda que se transcriba el contenido de la Resolución a la Dirección General de Aduanas, Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público, a la Contraloría General de la República, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 77° del D.S. N°. 007-87-ED.

Lima, 30 de Marzo de 1987

Atentamente,

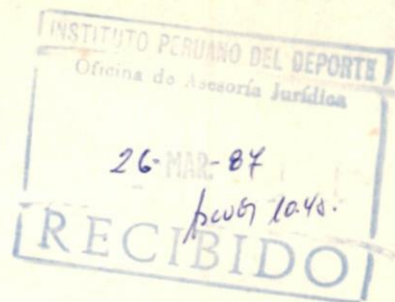


Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

OAJ/87
TVM/sm
Exp. 6195



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE



MEMORANDUM N° 174 -DINADAF-87

DE : DIRECTOR NACIONAL DE DEPORTE DE AFILIADOS
A : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
REF. : EXPEDIENTE N° 6195
FECHA : LIMA, 25 DE MARZO DE 1987.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar el expediente de la referencia con el proyecto - de Resolución Administrativa, a fin de solicitarle se sirvan remitir el informe legal correspondiente, para proseguir el trámite de acuerdo a Ley.

Atentamente,



Arq. CARLOS MORA SALA
Director Nacional de Deportes
de Afiliados

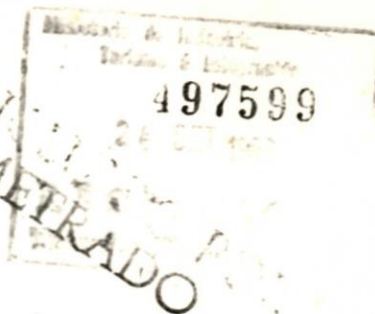
CMS:DINADAF
OCD:pv.



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

OF. N° 839 - DINADAF - 86

CON
SIMETRADO



039-0

Lima, 16 de Setiembre de 1986.

Señor Ingeniero
ELMER FARRO MANRIQUE
Director General de Industrias
Presente.

Asunto : Dictámen de No Competencia para la importación de 09 --
Andariveles, para uso de la Federación Peruana de Natación.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de
solicitarle se sirva disponer se autorice la expedición del --
Dictámen de No Competencia, para la importación de lo siguiente:

- 09 Andariveles

Fundamentamos dicha importación, en el Decreto Legislativo -
N° 328-art. 80 - Decreto Supremo N° 07-86-ED-Ley General del Deporte
y su Reglamento - Decreto Supremo N° 480-85-EF, Resolución Suprema -
N° 494-85-EF/11, numeral 30, letra "a" .

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de
mi consideración distinguida.

Atentamente,



JOSÉ ANDRADE MENDOZA
Director Nacional de Deporte
de Afiliados (a l.)

JAM:DINADAF.
OCD:cg.
c.c.: Dep.
Arch.

035
10/12/86
6/1/87

A Jm

Dirección de Industrias Derivadas del Agro
DICTAMEN DE NO COMPETENCIA N° 009 -86-ICTI-DIDA

EXPEDIENTE N° : 497599-0
RAZON SOCIAL : INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
SECTOR : EDUCACION

En aplicación del Decreto Supremo N° 018-85-ICTI/IND., para efectos de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 328, R.S. 494-85-EF. y D.S. 07-86-ED., se ha calificado la importación solicitada como sigue :

NO COMPITE CON PRODUCCION NACIONAL

N° Item	Partida Arancelaria	Nombre y Descripción	Cantidad
01	97.06.89.99	Andariveles	9 Unid.

OBSERVACIONES :

- 1.- El presente Dictamen es aplicable sólo si se cumple con los demás requisitos exigidos, por las disposiciones legales antes citadas y es válido hasta el -- 31-03-87.
- 2.- Las Partidas Arancelarias son referenciales y las cantidades son máximas.
- 3.- Aviso de pre-calificación publicado en el Peruano el : 24-11-86
- 4.- No motivó oposición.

San Isidro,
MPCH/mpe.

Sub-Dirección de Bebidas y Diversos

MARIA ELENA MARQUEZ ZEPELLI
Sub-Director

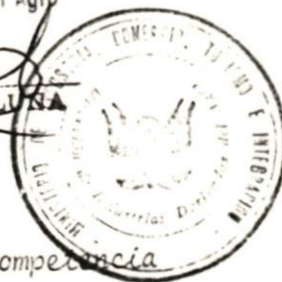
MOSES PULACA CHAVEZ
Administrador de Empresas

APROBADO, remítase a Mesa de Partes para su entrega al interesado.

06 ENE 1987

Dirección de Industrias Derivadas del Agro

ISABEL KANEMATSU DE LUNA
DIRECTOR



OBSERVACIONES: Ampliase la vigencia del Dictamen de no competencia hasta el 30.06.87

Sub-Dirección de Bebidas y Diversos

MARIA ELENA MARQUEZ ZEPELLI
Sub-Director

Dirección de Industrias Derivadas del Agro

ISABEL KANEMATSU DE LUNA
DIRECTOR

San Isidro,

06 ENE 1987

NEW LIFE-SWIM GYM
4404 Ponce De Leon Blvd.
MIAMI, FLORIDA 33146

1138

(305) 444-5968

FEDERACION PERUANA DE NATACION
ATT Sr. SEANE

DATE 4-3-81

JOB NO.

JOB NAME

JOB LOCATION

TERMS

	DESCRIPTION	PRICE	AMOUNT
9	CARRILERAS DE 25 MTS. @	236 ⁰⁰	2,124 ⁰⁰
		Freight	225 ⁰⁰
			2,349 ⁰⁰
ch/ 10306603 cta 102385. 			



RIGINAL

Thank You

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES — IN R E D — HOJA DE REGISTRO Y CONTROL		NOMBRE: FED. PER. DE NATACION		NUMERO 6195	
Fecha de INGRESO: 12-9-86		OFICIO N° 558-FPN-86 de REP 11-9-86			
Hora: 10:20h		ASUNTO: Se gestione Liberación de Derechos de Importación de: (09) andariveles para piscina de 25m., del Campo de Marte; Adjta. Documentación de acuerdo Ley Gral. de Aduanas y su Reglamento.			
Numero de Folios: (03) FRS					
Registrado por: Antonio					
Pase a:					
Remitido por:		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR		No. 6195	
Recibido por:		☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA		No. de folio	
Fecha Hora		☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION			
		☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR			
		Observaciones:			
		5			

Pase a:		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR		No. 6195	
Remitido por:		☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA		No. de folio	
Recibido por:		☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION			
		☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR			
Fecha Hora		Observaciones:			
		4			

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES —INRED— HOJA DE REGISTRO Y CONTROL		NOMBRE: FED. PER. DE NATACION		NUMERO REF: OFICIO N° 558-FPN-86 de 11-9-86	
Fecha de INGRESO: 12-9-86		ASUNTO: Se gestione Liberación de Derechos de Importación de: (09) andariveles para piscina de 25m., del Campo de Marte; Adjta. Documentación de acuerdo a Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento			
Hora: 10:20		☐ ANTECEDENTES ☒ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No.	
Numero de Folios: 009985				No. de folio	
Registrado por: [Signature]				No.	
Pase a:				No. de folio	
Remitido por:		Observaciones:		5	
Recibido por:					
Fecha Hora					

Pase a:		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No.	
Remitido por:				No. de folio	
Recibido por:					
Fecha Hora				4	

Pase a:		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☒ TRAMITAR		No.	
Remitido por:				No. de folio	
Recibido por:					
Fecha Hora				3	

Pase a:		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No.	
Remitido por:				No. de folio	
Recibido por:					
Fecha Hora				2	

Pase a:		☐ ANTECEDENTES ☐ INFORMAR ☐ ARCHIVO ☐ PREP. RESPUESTA ☐ CONOCIMIENTO ☐ TOMAR ACCION ☐ AUTORIZACION ☐ TRAMITAR		No.	
Remitido por:				No. de folio	
Recibido por:				(03)	
Fecha Hora				1	

PRE - CALIFICACION PARA IMPORTACION

D. S. No. 018-85-ICTI/IND.

Razón Social: INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Domicilio: Estadio Nacional Pta. 29 — 3º Piso

Representante: Arqto. Carlos Mora Sala

Nº Expediente 497599

Teléfono 329177-29

Item	Nombre Comercial y Descripción Técnica del Producto	Partida Arancelaria	Unidad	Cantidad a Importar
01	Andariveles	97.06.89.99	Unidad	9

Dentro del plazo de cinco (5) días útiles de esta única publicación, se podrá formular las objeciones pertinentes ante la Dirección General de Industrias del Ministerio de Industrias, Comercio, Turismo e Integración.

24 de Noviembre de 1986

AVISOS REPETIDOS

Declaratoria de Herederos

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Ante el Octavo Juzgado en lo Civil de Lima, Secretaria Milagros Ramírez Mayuri, voy a solicitar la que corresponde a Raúl Vicente Villanes Briceño, fallecido el 24 de Octubre de 1986 en Huánuco; lo que comunico para que se presenten los que se crean con derecho, a la herencia.

Lima, Noviembre de 1986.

Luzmila Templo de Villanes

L. E. 07848436

Rep.— 240638 3v. 19, 21, 24 Nov.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Ante el 5to. Juzgado Civil, Secretario: Santiago Yábar Astete voy a solicitar la de mi esposa Ana María Soto Dulanto, fallecida en Lima el 6 de Noviembre de 1986. Lo que comunico para que se presenten los que se crean con derecho a la herencia.

Lima, 13 de Nov. de 1986
Pedro Encarnación Valdeas
Urbizagástegui

L. E. 06060446
241612—3v. 19; 21; 24 Nov.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Ante el Décimo Juzgado Civil, Secretario Pedro Zenteno solicita la Declaratoria de Herederos de don Alfonso Silva Negrón, fallecido en la ciudad de Lima, el 23 de agosto de 1986.

Lima, 19 de Noviembre de 1986.

Roger Alberto Silva Negrón, L.E. N° 08225600.—

Jaime Antonio Silva Negrón, L.E. N° 05702290.—

Hermilla Elena Silva Negrón, L. E. No. 07732679.—

Pedro José Silva Negrón, L.E. N° 02740152.—

Teresa Mercedes Silva Negrón, L.E. N° 07701208.—

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Ante el 15 J.C., María Muro Bustamante, solicita la de su esposo Julio Huamán Huertas, fallecido en esta el 28.4 del presente año.

L. E. 08703724

Lima, 27 Noviembre 1986
OSWALDO VILCHEZ,
Secretario de Juzgado.
242434 — 3v. 21, 24, 26 Nov.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Ante el 30 Juzgado Civil, Sec. Mario de los Santos, solicito la de mi madre: Victoria García Pérez viuda de Bardales, fallecida el 3 de febrero de 1984, en esta capital.



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE
Trámite Documentario
FOLIO No. 91
mo

Estadio Nacional
Apartado 4983
Lima I
Teléfono 24-9885
Dirección Cablegráfica:
Natación-Lima

Lima, 11 de Setiembre de 1986.

Oficio N° 558-FPN-86

Señor
Carlos Mora Sala
DIRECTOR NACIONAL DE
DEPORTES DE AFILIADOS
Presente.



ASUNTO: LIBERACION DE DERECHOS
IMPORTACION AL AMPARO
DEL D.L. 328. ART. 80
R.S. 494-EFC/1 DE MATE
RIAL DEPORTIVO PARA --
USO DE LA F.P.N.

De nuestra consideración:

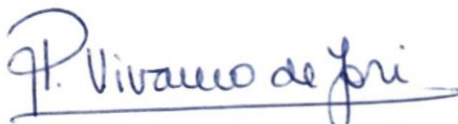
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer se gestione la liberación de derechos de importación de 9 andariveles para la piscina de 25 metros del Campo de Marte.

Adjuntamos al presente la documentación de acuerdo a la --
Ley General de Aduanas y su Reglamento:

- Guía Aérea N° 1026583
- Factura N° 1138 de New Life-Swim Gym

Agradeciendo anticipadamente su atención a la presente, --
nos reiteramos de usted.

Muy atentamente,


ROSARIO VIVANCO DE YORDI
PRESIDENTE

24-9885

AIR WAYBILL NUMBER 163-01026583		AIRPORT OF DEPARTURE MIA	EXECUTION DATE DAY/MO/YR	TC	CHGS CODE	CUR'CY CODE	FOR CARRIER USE ONLY	
AIRLINE PREFIX SERIAL NO.		AIRPORT OF DESTINATION JORGE CHAVEZ		FLIGHT/DAY 801/13		FLIGHT/DAY		163-01026583
AIRPORT OF DEPARTURE (ADDRESS OF FIRST CARRIER) AND REQUESTED ROUTING MIAMI INTERNATIONAL AIRPORT				AIRPORT OF DESTINATION LIMA-CALLAO-PERU		FLIGHT/DAY 801/13		NOT NEGOTIABLE AIR WAYBILL (AIR CONSIGNMENT NOTE)
1/	TO BY FIRST CARRIER FAUCETT		TO BY		TO BY		ROUTING AND DESTINATION	
2/	CONSIGNEE'S ACCOUNT NUMBER		CONSIGNEE'S NAME AND ADDRESS BANCOS CONTINENTAL LIMA, PERU NOTIFY: FEDERACION PERUANA DE NATACION- ESTADIO NACIONAL APARTADO 4983 LIMA 1, PERU					
ISSUED BY Faucett		COMPANIA DE AVIACION FAUCETT, S. A. P.O. BOX 1429 • LIMA, PERU						
It is agreed that the goods described herein are accepted in apparent good order and condition (except as noted) for carriage SUBJECT TO THE CONDITIONS OF CONTRACT ON THE REVERSE HEREOF. THE SHIPPER'S ATTENTION IS DRAWN TO THE NOTICE CONCERNING CARRIERS' LIMITATION OF LIABILITY. Shipper may increase such limitation of liability by declaring a higher value for carriage and paying a supplemental charge if required. Carrier is not liable for the goods until they are received at its town terminal or airport office.								
3/	SHIPPER'S ACCOUNT NUMBER		SHIPPER'S NAME AND ADDRESS SWIN-GYM 4404 PONCE DE LEON BOULEVARD CORAL GABLES, FLORIDA 33146 USA 281-1412/86					
Shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and that insofar as any part of the consignment contains restricted articles, such part is properly described by name and is in proper condition for carriage by air according to the International Air Transport Association's Restricted Articles Regulations.								
4/	ISSUING CARRIER'S AGENT, ACCOUNT NO. REF.- 3344		ISSUING CARRIER'S AGENT, NAME AND CITY CARGORAMA FREIGHT FORWARDERS - MIAMI, FL.					
AGENTS IATA CODE		Date AUGUST 12th, 1986 Place MIAMI, FLORIDA						
Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity.								
5/	CURRENCY USD	DECLARED VALUE FOR CARRIAGE M/F	DECLARED VALUE FOR CUSTOMS \$2,349.00	AMOUNT OF INSURANCE				
INSURANCE—If shipper requests insurance in accordance with conditions on reverse hereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "amount of insurance".								
FREIGHT COLLECT								
6/	NO. OF PACKAGES RCP	ACTUAL GROSS WEIGHT	Kg./lb.	RATE CLASS	COMMODITY ITEM NO.	CHARGEABLE WEIGHT	RATE/CHARGE	TOTAL
6	770 350	L K				1,846# AS PER VOL	0.80	\$1476.80
6	770							\$1476.80
NATURE AND QUANTITY OF GOODS (INCL. DIMENSIONS OR VOLUME) SAID TO CONTAIN 9 CARRILERAS (ANDARIVELES) DE 25 MTS. P.A. 97.06.89.99 FOR L/C No. CD/IMP15743 ADVISE No. 151.699 COUNTRY OF ORIGIN USA								
7/	PREPAID WEIGHT CHARGE	PREPAID ROUTE CHARGE	PREPAID VALUATION CHARGE	TOTAL OTHER PREPAID CHARGES DUE CARRIER DUE AGENT		TOTAL PREPAID		FOR CARRIER'S USE ONLY AT DESTINATION
OTHER CHARGES (EXCEPT WEIGHT CHARGE, ROUTE CHARGE AND VALUATION CHARGE)								
COLLECT CHARGES IN DESTINATION CURRENCY COD AMOUNT								
TOTAL CHARGES								
8/	COLLECT WEIGHT CHARGE	COLLECT ROUTE CHARGE	COLLECT VALUATION CHARGE	TOTAL OTHER COLLECT CHARGES DUE CARRIER DUE AGENT		COD AMOUNT		TOTAL COLLECT
P.A. 97.06.89.99 \$1,476.80								
9/	These Commodities licensed by U. S. for ultimate destination LIMA, PERU Diversion contrary to U. S. law prohibited. **PLEASE NOTIFY TLF: No. 24-9885, LIMA, PERU** FAUCETT W/R 45698							
HANDLING INFORMATION								

163-01026583

ORIGINAL 2 (FOR CONSIGNEE)

ENTREGUESE A LA ORDEN DE

FEDERACION PERUANA DE NAVEGACION AEREA

LIMA, 02 de Setiembre de 1972

BANCO CONTINENTAL

P. P. ANDRES GARCIA P. A.

NOTA: El primer Carrier's name may be abbreviated to the first Carrier's name and its abbreviation shall be used in the Air Waybill, the Bill of Lading, the Certificate of Carriage, and the Certificate of Insurance.

(4) Except as otherwise provided in Carrier's tariffs or conditions of carriage, in carriage to which the Warsaw Convention does not apply Carrier's liability shall not exceed US\$ 20.00 or the equivalent per kilogramme of goods lost, damaged or delayed, unless a higher value is declared by the shipper and a supplementary charge paid.

(5) If the sum entered on the face of the Air Waybill as "Declared Value for Carriage" represents an amount in excess of the applicable limits of liability referred to in the above Notice and in these Conditions and if the shipper has paid any supplementary charge that may be required by the Carrier's tariffs, conditions of carriage or regulations, this shall constitute a special declaration of value and in this case Carrier's limit of liability shall be the sum so declared. Payment of claims shall be subject to proof of actual damages suffered.

(6) In cases of loss, damage or delay of part of the consignment, the weight to be taken into account in determining Carrier's limit of liability shall be only the weight of the package or packages concerned.

(7) Any exclusion or limitation of liability applicable to Carrier shall apply to and be for the benefit of Carrier's agents, servants and representatives and any person whose aircraft is used by Carrier for carriage and its agents, servants and representatives. For purposes of this provision Carrier acts here as agent for all such persons.

(8) (a) Except to/from U.S.A. - Carrier undertakes to complete the carriage hereunder with reasonable dispatch. Carrier may substitute alternate carriers or aircraft and may without notice and with due regard to the interests of the shipper substitute other means of transportation. Carrier is authorized to select the routing or to change or deviate from the routing shown on the face hereof.

(b) To/from U.S.A. - Carrier undertakes to complete the carriage hereunder with reasonable dispatch. Except within U.S.A. where carrier tariffs will apply, carrier may substitute alternate carriers or aircraft and may without notice and with due regard to the interests of the shipper substitute other means of transportation. Carrier is authorized to select the routing or to change or deviate from the routing shown on the face hereof.

(9) Subject to the conditions herein, the carrier shall be liable for the goods during the period they are in its charge or the charge of its agent.

(10) (a) Except when the carrier has extended credit to the consignee without the written consent of the shipper, the shipper guarantees payment of all charges for carriage due in accordance with Carrier's tariffs, conditions of carriage and related regulations, applicable laws (including national laws implementing the Convention), government regulations, orders and requirements.

(b) When no part of the shipment is delivered, a claim with respect to such shipment will be entertained even though transportation charges thereon are unpaid.

(11) Notice of arrival of goods will be given promptly to the consignee or to the person indicated on the face hereof as the person to be notified. On arrival of the goods at the place of destination, subject to the acceptance of other instructions from the consignor prior to arrival of the goods at the place of destination, delivery will be made to, or in accordance with the instructions of the consignee. If the consignee declines to accept the goods or cannot be communicated with, disposition will be in accordance with instructions of the consignor.

(12) (a) The person entitled to delivery must make a complaint to the carrier in writing in the case: (i) of visible damage to the goods, immediately after discovery of the damage and at the latest within 14 days from receipt of the goods; (ii) of other damage to the goods, within 14 days from the date of receipt of goods; (iii) of delay, within 21 days, of the date the goods are placed at his disposal; and (iv) of non-delivery of the goods, within 120 days from the date of the issue of the Air Waybill.

(b) For the purpose of Subparagraph (a) above complaint in writing may be made to the Carrier whose Air Waybill was used, or to the first Carrier or to the last Carrier or to the Carrier who performed the transportation during which the loss, damage or delay took place.

(c) Any right to damages against Carrier shall be extinguished unless an action is brought within two years from the date of arrival at destination, or from the date on which the aircraft ought to have arrived, or from the date on which the transportation stopped.

(13) The shipper shall comply with all applicable laws, and government regulations of any country to, from, through or over which the goods may be carried, including those relating to the packing, carriage or delivery of the goods, and shall furnish such information and attach such documents to this Air Waybill as may be necessary to comply with such laws and regulations. Carrier is not liable to the shipper for loss or expense due to the shipper's failure to comply with this provision.

(14) No agent, servant or representative of Carrier has authority to alter, modify or waive any provisions of this contract.

(15) On request and if the appropriate premium is paid and the fact recorded on the face hereof, the goods covered by this Air Waybill are insured under an open policy for the amount requested is set out on the face hereof (recovery being limited to the actual value of goods lost or damaged provided that such amount does not exceed the insured value). The insurance is subject to the terms, conditions and coverage (from which certain risks are excluded) of the open policy, which is available for inspection at an office of the issuing carrier by the interested party. Claims under such policy must be reported immediately to an office of carrier.

CONDICIONES DEL CONTRATO

(1) A los efectos de este contrato, se conoce como Transportista a todos aquellos que transportan o se comprometen a transportar las mercancías en virtud de este contrato o realizan otros servicios consecuentes a tal transporte aéreo. El Convenio de Varsovia es el Convenio para la unificación de ciertas reglas de Transporte Aéreo Internacional, firmado en Varsovia el 12 de Octubre de 1929, o el Convenio según fue modificado en La Haya el 28 de Septiembre de 1955, cualquiera que pueda aplicarse, y Francos franceses oro son francos compuestos de 55-1/2 miligramos de oro con una ley de noventa y dos milésimas.

(2) (a) El transporte bajo estas condiciones, estará sujeto a las normas relativas a la responsabilidad establecidas por el Convenio de Varsovia o a no ser que dicho transporte no sea "transporte internacional" según se define en este convenio.

(b) Hasta donde no esté en contradicción con el párrafo precedente, el transporte bajo estas condiciones y otros servicios prestados por cada transportista estará sometido a: (i) Las leyes aplicables, incluidas leyes nacionales que ponen en vigor el Convenio, reglamentos, ordenes y requisitos gubernamentales; (ii) Disposiciones establecidas en estas condiciones; y (iii) Tarifas aplicables, normas, condiciones para el transporte, reglamentos y horarios (con la excepción de las horas de salida y llegada) del Transportista, que constituyen parte de este contrato y que pueden consultarse en cualquiera de sus oficinas y en los aeropuertos desde los cuales este opera servicios aéreos regulares. En el transporte entre un punto de los Estados Unidos y Canadá y cualquier punto fuera de dichos países las tarifas aplicables son las que están en vigor en esos países.

(3) Puede abreviarse el nombre del primer transportista en este documento, ya que el nombre completo y su abreviatura están contenidos en las tarifas, condiciones de transporte, reglamentos y horarios de dicho transportista. La dirección del primer transportista es el aeropuerto de salida indicado en el anverso de este documento. Los puntos de escala previstos (que pueden ser alterados por el transportista en caso de necesidad) son aquellos, con excepción de los puntos de salida y destino, expresados en el anverso de este documento o que aparezcan en los horarios del transportista como puntos de escala previstos en el itinerario. El transporte realizado bajo estas condiciones por varios transportistas sucesivos se consideran como una sola operación.

(4) A no ser que se estipule de otra forma en las normas o condiciones establecidas por el Portador, en el transporte no sujeto al Convenio de Varsovia la responsabilidad de Transportista no excederá de US\$ 20.00 o su equivalencia por kilogramo en los casos de pérdida, daño o retraso de las mercancías a menos que el expedidor declare un valor superior y pague un recargo suplementario.

(5) Si la suma anotada en el Conocimiento Aéreo como "Valor declarado para el transporte" representará una cantidad superior a la limitación de responsabilidad señalada en la notificación arriba indicada y en estas condiciones, y si el expedidor hubiera pagado cualquier recargo suplementario que pudiera exigirse en las tarifas, condiciones de transporte o reglamentos del Transportista, esto constituirá una declaración especial de valor en cuyo caso el límite de responsabilidad del transportista será la suma así declarada. El pago de las reclamaciones estará sujeto a la prueba de los daños reales sufridos.

(6) En los casos de pérdida, daño o retraso de parte de la expedición, el peso a tener en cuenta para determinar el límite de responsabilidad del Transportista será solamente el peso del bulto o bultos de que se trate.

(7) Cualquier exclusión o limitación de responsabilidad aplicable al Transportista se aplicará y beneficiará a los agentes, empleados y representantes del Transportista y a cualquier persona cuya aeronave sea empleada por el Transportista para el transporte, y a sus agentes, empleados y representantes. A los efectos de esta disposición el Transportista actúa como agente de todas estas personas.

(8) (a) El Transportista se compromete a completar el transporte bajo estas condiciones con razonable prontitud. El Transportista podrá hacerse sustituir por otros Transportistas alternativos y utilizar otra aeronave o, sin previo aviso y con la consideración debida a los intereses del expedidor utilizar incluso otros modos de transporte. El Transportista puede seleccionar, modificar o desviar la ruta indicada en el Conocimiento Aéreo. Este subpárrafo no será de aplicación a/desde los Estados Unidos de América.

(b) El Transportista se compromete a completar el transporte bajo estas condiciones con razonable prontitud. Excepto en los Estados Unidos de América donde se aplicarán las tarifas y condiciones del Transportista, éste podrá hacerse sustituir por otros Transportistas alternativos y utilizar otra aeronave o, sin previo aviso y con la consideración debida a los intereses del expedidor, utilizar incluso otros modos de transporte. El Transportista puede seleccionar, modificar o desviar la ruta indicada en el conocimiento Aéreo. Este Subpárrafo solamente será de aplicación a/desde los Estados Unidos de América.

(9) Sujeto a estas condiciones, el Transportista será responsable de las mercancías durante el tiempo en que estas estén a su cargo o a cargo de su agente.

(10) (a) Excepto cuando el Transportista haya concedido crédito al destinatario sin el consentimiento por escrito del expedidor, éste garantiza el pago de todos los cargos debidos por transporte de acuerdo con las publicaciones del Transportista, condiciones de transporte y sus normas, leyes aplicables (incluyendo las leyes nacionales que ponen en práctica el Convenio), reglamentos de los gobiernos, ordenes y requerimientos.

(b) Cuando no se entregue parte alguna de la expedición, habrá lugar a reclamación con respecto a dicha expedición aun cuando no se hubieran pagado los cargos por transporte de la misma.

(11) El aviso de llegada de las mercancías se dará con prontitud al destinatario o a la persona indicada en el Conocimiento Aéreo como persona con derecho a ser notificada. Al llegar las mercancías al punto de destino la entrega se hará siguiendo las instrucciones del consignatario o, si ello sujeto a la aceptación de otras instrucciones del consignatario antes de llegar las mercancías al lugar de destino. Si el destinatario se negara a aceptar las mercancías o no se le pudiera notificar se actuará conforme a las instrucciones del consignatario.

(12) (a) La persona con derecho a la entrega deberá reclamar por escrito al transportista en caso (i) de daño evidente a las mercancías inmediatamente después del descubrimiento del daño y a lo sumo dentro de los 14 días desde la fecha de recepción de las mismas; (ii) de otros daños a las mercancías, en un plazo máximo de 14 días a partir de la recepción de las mismas; (iii) de retraso, en un plazo de 21 días a partir de la fecha en que las mercancías fueron puestas a su disposición; (iv) de falta de entrega de las mercancías, en un plazo de 120 días a partir de la fecha de emisión del Conocimiento Aéreo.

(b) A los efectos del subpárrafo (a) se hará la reclamación por escrito al transportista cuyo Conocimiento Aéreo fue empleado al primer Transportista, o al último transportista, o al transportista que efectuó el transporte donde ocurrió la pérdida, daño o retraso.

(c) Cualquier derecho a indemnización contra el transportista no se extinguirá a menos que se efectúe reclamación en el plazo de dos años desde la fecha de llegada al punto de destino o desde la fecha en el cual debería haber llegado la aeronave o desde la fecha en que se suspendió el transporte.

(13) El expedidor cumplirá con todas las leyes aplicables y las normas de los gobiernos de cualquier país a, desde, o a través del cual puedan transportarse las mercancías, incluyendo aquellas relativas a su embalaje, transporte o entrega, y deberá proporcionar cualquier información y adjuntar a este Conocimiento Aéreo tantos documentos como sean necesarios para cumplir con tales leyes y normas. El transportista no será responsable ante el expedidor por cualquier pérdida o gasto debidos al no cumplimiento por parte de este de dichos requisitos.

(14) Ningún agente, empleado o representante del Transportista tiene autoridad para alterar, modificar o renunciar a cualquiera de las disposiciones de este Contrato.

(15) A petición y previo pago de la prima correspondiente y registrado el acto en este documento, las mercancías amparadas por este Conocimiento Aéreo quedan aseguradas bajo una póliza abierta por la suma requerida según se manifiesta en este documento (estando limitada la indemnización al valor real de las mercancías perdidas o dañadas teniendo en cuenta que tal cantidad no deberá exceder del valor asegurado). El seguro está sujeto a los términos, condiciones cobertura (de la que están excluidos ciertos riesgos de la póliza abierta que estará disponible para su inspección por las partes interesadas en las oficinas del transportista emisor. Las reclamaciones a que dé lugar dicha póliza deben efectuarse inmediatamente en cualquier oficina del Transportista.

PERU LIMA, 02-08-72 No. 24-8882